



México, D.F. 15 de abril de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100013505**, presentada el día 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 7 de marzo de 2005, se recibió la solicitud número 1117100013505, por el medio electrónico Denominado SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“Quiero saber si el Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios de Medio Ambiente y Desarrollo del IPN tiene estudios y/o evaluación de la pérdida de espacios agroecológicos en el estado de Zacatecas y cual es el ritmo de devastación y deterioro ambiental”**.

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100013505, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 8 de marzo de 2005 se procedió a turnarla a la Coordinación General de Posgrado e Investigación mediante oficio SA/UE/212/05 por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número CATyG-060-05 de fecha 17 de marzo de 2005, el Enlace de la Coordinación General de Posgrado e Investigación, rindió su informe dentro del término de ley y manifestó lo siguiente “El CIEMAD en sus registros de proyectos de investigación del periodo 1995-2004, no tiene ningún estudio relacionado con la evaluación de la pérdida de espacios agroecológicos en el Estado de Zacatecas. En relación a las tesis de grado realizadas en maestría de Medio Ambiente y Desarrollo Integrado, ninguna de las registradas en la biblioteca aborda esa temática”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SEGUNDO.- Éste Órgano Colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistentes en estudios y/o evaluación de la pérdida de espacios agroecológicos en el estado de Zacatecas y cual es el ritmo de devastación y deterioro ambiental, y que fue requerida a la Coordinación General de Posgrado e Investigación del IPN, quienes contestaron que no existía la información solicitada, en virtud de que en el CIEMAD en sus registros de proyectos de investigación del periodo 1995-2004 no tienen ningún estudio relacionado con esa temática, y que asimismo dentro de las tesis realizadas en la maestría de Medio Ambiente y Desarrollo Integrado, ninguna de las registradas en su biblioteca aborda el tema..

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que no existe obligación normativa en términos del artículo 70 del Reglamento Orgánico del IPN, para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la INEXISTENCIA en los archivos de éste Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 46 de la LFTAIPG. se confirma la INEXISTENCIA de estudios y/o evaluación de la pérdida de espacios agroecológicos en el estado de Zacatecas así como el ritmo de devastación y deterioro ambiental, información solicitada al Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios de Medio Ambiente y Desarrollo del Instituto Politécnico Nacional.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.